



Universidad Nacional de Tucumán  
Rectorado

Expte. N° 1284/18

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN,

10 DIC 2018

VISTO LA Nota UAI n° 267-2018 relacionada con la procedencia de constituir plazos fijos por parte de la Administración Central y las Unidades Académicas de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota UAI N°267/18, la Auditora Interna informa que no existiendo normativa que impida "Inversiones Temporarias" por parte de los distintos organismos, Unidades Académicas y Administración Central, los mismos pueden legítimamente ser formalizados;

Que se entiende por Inversiones temporarias en los términos de la Resolución Conjunta de las Secretarías de Hacienda y de Finanzas de la Nación N° 357 y 62/2007: "...a toda suma de dinero colocada en el mercado financiero, ya sea por adquisición de acciones, obligaciones, títulos públicos, o en imposiciones en entidades financieras con el fin de obtener una renta posterior en forma de dividendos o intereses". (SIC);

Que a tales efectos, se estima conveniente el dictado del Acto Administrativo correspondiente, que contemple mínimamente el procedimiento a seguir para las referidas colocaciones financieras;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante dictamen de fecha 22 de octubre de 2.018, en el cual formula las siguientes consideraciones:..."Previo a ingresar al análisis del proyecto remitido, cabe reiterar lo consignado en diversos dictámenes de este Servicio Jurídico respecto a que las Universidades Nacionales, a partir de la reforma constitucional de 1.994 (art. 75 inc. 19) han adquirido un status institucional de **autonomía y autarquía**, que tiene su correlato en el artículo 59° inc. a) y b) de la Ley 24521 de Educación Superior que les reconoce la facultad de "...administrar su patrimonio y aprobar su presupuesto" y la de "...fijar su régimen salarial y de administración personal".

Que en el mencionado dictamen, el Servicio Jurídico continúa expresando:

- "Ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en este orden de ideas que "...ni de la unidad patrimonial del Estado ni de la circunstancia de que el Tesoro Nacional proporcione a las Universidades el apoyo económico, cabe extraer una subordinación desnaturalizante de la voluntad legislativa antes expuesta, como la que se derivaría de afirmar que, por estar incluidas en la administración, deban acatar órdenes y

D. Agr. JOSE LUIS GARCIA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE  
SECRETARIA  
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO  
U.N.T.

FRANCISCA BARRIONUEVO  
SubDirectora  
Dirección General de Despacho

22 OCT 2019



////

admitir la supervisión en aquellas decisiones que deben tomar libremente"...

- "Sobre la base de estos principios –continúa el Alto Tribunal- el objetivo de la autonomía es desvincular a la Universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo, más no de la potestad regulatoria del Legislativo, en la medida en que ella se enmarque en las pautas que fijó el constituyente emanadas de la Constitución Nacional" (CSJN "Universidad de Mar del Plata c/Banco Nación", fallos 319:3148, énfasis agregado)..

- "Así lo ha considerado también el Consejo Interuniversitario Nacional (C.I.N.) en Acuerdo Plenario N° 418-02, dictado por unanimidad en Plenario de Rectores, haciendo suyo un dictamen de su Comisión Técnico Legal, en referencia a la inaplicabilidad a las Universidades Nacionales de diversos decretos del PEN"...

- "En esta orientación, ha considerado la Procuración del Tesoro de la Nación que "...en lo que respecta a su relación con los restantes organismos del Estado, inclusive el Poder Ejecutivo, el legislador ha querido que las Universidades también cuenten con autonomía, posicionándolas en una situación privilegiada respecto de las demás entidades descentralizadas, toda vez que se mantienen fuera del alcance del control del Presidente de la Nación y preservadas de toda intrusión del Poder gubernamental..." (PTN, Dictámenes 224:187, entre otros. Véase también Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ministerio de Cultura y Educación c/Universidad Nacional de Luján, 27-5-99, LL 1999-E:384, en esp. párr. diecinueve de consid. del voto de la mayoría).

- "En base a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que es incorrecta la expresión contenida en el artículo 1º, segundo párrafo de la Decisión Administrativa N° 85/97, en cuanto alude a las Universidades Nacionales como "organismos descentralizados del Poder Ejecutivo Nacional". Ello no conforme una opinión aislada de este Servicio Jurídico, sino –como se vio– según un criterio coincidente del más alto Tribunal de la Nación, del máximo órgano asesor de la Administración Pública Nacional (cabeza del cuerpo de Abogados del Estado) y del organismo que nuclea a los Rectores de la totalidad de las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior". "Por otra parte, en los vistos de la Resolución Conjunta N° 357/2007 -62/2007 se alude al Decreto 906/2004, que a la fecha de su dictado ya había sido abrogado por Ley 27.341"

- "Lo dicho no obsta a que –en ejercicio de dichas potestades autonómicas– la UNT disponga adherir en su ámbito interno a los sistemas imperantes respecto de la Administración Pública, en caso de considerarse

////

ng. Agr. JOSE FERRON GARCIA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE  
SECRETARIA  
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO  
U.N.T.

FRANCISCA BARRIONUEVO  
SubDirectora  
Dirección General de Despacho



////

-3-

que la aplicación de los mismos redundará en la eficientización de procedimientos vinculados a la función desarrollada por las áreas económico-financieras de esta Casa, lo que así debería consignarse en el texto del reglamento propuesto"

Que finalmente —concluye la Dirección General de Asuntos Jurídicos—, se debe tener presente que conforme los artículos 856 y concordantes del Código Civil y Comercial los derechos y obligaciones accesorias dependen de las principales y siguen su suerte, con lo cual los resultados financieros de inversiones deben aplicarse al mismo destino o finalidad de los fondos a los que acceden, salvo resolución fundada de autoridad competente, con intervención de los órganos de control competentes;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer el procedimiento a seguir por parte de la Administración Central de esta Casa de altos Estudios y Unidades Académicas para la constitución de colocaciones financieras temporarias en instituciones de la plaza bursátil:

- a) Los Plazos Fijos y/o Inversiones Financieras que realice la Administración Central, deberán contar con expresa autorización del Señor Rector. (o de quien este delegue fehacientemente)
- b) Los Plazos Fijos y/o Inversiones Financieras que realicen las Unidades Académicas deberán contar con autorización del Señor Decano de la Facultad. (o de quien este delegue fehacientemente)
- c) Por medio del área administrativa correspondiente, se deberá solicitar tres (3) ofertas de tasas y/o inversiones que se consideren convenientes en instituciones de la plaza bursátil, con sólidos respaldos financieros y debidamente autorizados para funcionar por el Banco Central.
- d) Aconsejará sobre la adjudicación a la oferta más conveniente, una comisión designada por Resolución del Rector o de Decano, de acuerdo a lo que correspondiera. Dicha comisión estará integrada por:

////

Dr. JOSÉ RAMÓN GARCÍA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE  
SECRETARIA  
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO  
U.N.T.


FRANCISCA BARRIONUEVO  
SubDirectora  
Dirección General de Despacho

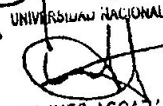



////

-4-

- La Dirección General de Administración y otros integrantes de la comunidad universitaria a decisión del Rector en las colocaciones financieras que realice la Administración Central y Escuelas Experimentales.
  - La Dirección Económico-Administrativa y/o la Dirección General de Administración y otros integrantes de la comunidad universitaria a decisión de los Decanos de las Unidades Académicas en colocaciones financieras que autoricen los Decanos.
- e) Una vez elegida la mejor oferta y en forma concomitante a la constitución de la inversión seleccionada, las áreas mencionadas en el inciso d) informarán a la Tesorería General de la Nación mediante nota elevada por correo electrónico dirigida a la Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera de la Tesorería General de la Nación, a sus efectos. En dicha nota deberá constar toda la información consignada en el inciso h).
- f) Vencido el Plazo de la Inversión, se incorporarán los intereses como Recursos Propios de la U.N.T. y de las Unidades Académicas, emitiéndose a tal fin recibo correspondiente y procediendo según normativa vigente referida a Recursos Propios y Manejo de Fondos en la UNT.
- g) Las Renovaciones seguirán el mismo procedimiento que se indica precedentemente.
- h) Las actuaciones y/o expedientes que respalden las operaciones deberán ser debidamente archivados en el organismo de origen y contendrán como mínimo la siguiente información:
- Enumeración del tipo de inversión
  - Facultades legales que autorizan al organismo a efectuar la inversión planteada
  - Monto
  - Plazo
  - Entidad Interviniente
  - Condiciones de Inversión (fecha inicio estimado, tasa, moneda)
  - Origen de los fondos

  
D. RAMON GARCIA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

  
C.P.N. LIDIA INES ASCANTE  
SECRETARIA  
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO  
U.N.T.

  
FRANCISCA BARRIONUEVO  
SubDirectora  
Dirección General de Despacho



- i) Según lo reglamentado en Disposición Nº 18/97 de Contaduría General de la Nación, las distintas jurisdicciones y entidades informarán dentro de los 10 (diez) días posteriores al cierre de cada trimestre calendario, los movimientos de altas, bajas y modificaciones que se operen en sus carteras de Inversiones financieras, utilizando a tal fin el Anexo II de la mencionada Disposición.
- ii) Encomiéndese el control del cumplimiento y fiscalización de las tareas previstas en los artículos que anteceden a la Unidad de Auditoría Interna de la UNT.

ARTICULO 2º.- Hágase saber, Comuníquese mediante Circular a la Administración Central y a las distintas Unidades Académicas. Cumplido, tomen razón las Direcciones Generales de Administración, Presupuesto y la Unidad de Auditoría Interna, incorpórese al Digesto y pase a conocimiento del H. Consejo Superior.

RESOLUCION Nº **1351** 2018

C.P.N. LIDIA INÉS ASCARATE  
SECRETARIA  
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO  
U.N.T.

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FRANCISCA BARRIONUEVO  
SubDirectora  
Dirección General de Despacho